



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO
MUTUO MONEDA NOMINAL", Y TEXTO TIPO DEL
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS EN
FORMATO INDIVIDUAL PARA EL FONDO MUTUO
PREVIAMENTE INDICADO

SANTIAGO, 27 DIC 2006

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 603

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2) Lo dispuesto en los artículos 5º y 8º del Decreto Ley Nº 1.328,
de 1976, y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249, de 1982;

RESUELVO:

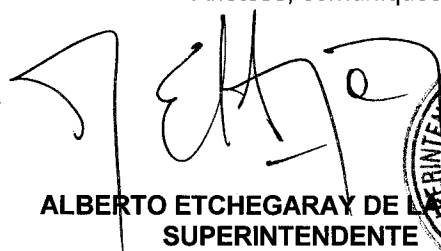
1. Apruébase el reglamento interno de "FONDO MUTUO
MONEDA NOMINAL", administrado por CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas
en formato individual para el "FONDO MUTUO MONEDA NOMINAL".

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará
conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley
Nº 18.045.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CORDERA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO MONEDA NOMINAL

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO MONEDA NOMINAL
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 16/01/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don RENE BENAVENTE CASH. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°67 de fecha 28/03/2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 8474 número 6668 del año 2003.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Moneda Nominal, es ofrecer una alternativa de ahorro e inversión a las personas naturales y jurídicas, con

un horizonte de mediano y largo plazo, por medio de un portafolio diversificado y adecuado nivel de liquidez, cuya cartera esté compuesta por instrumentos de deuda, como Depósitos Bancarios, Bonos de Empresas, Letras Hipotecarias, Bonos de Bancos Centrales y, donde los instrumentos nominales nacionales, representen, como mínimo, el 60% del activo total del Fondo y, manteniendo una duración mínima de 366 días y una duración máxima de 3650 días.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo que busquen un Fondo Mutuo, cuya cartera tenga una duración mínima de 366 días y una duración Máxima de 3.650 días con un portafolio diversificado compuesto principalmente, por instrumentos de deuda de mediano y largo plazo nacionales y extranjeros, emitidos por las instituciones que participan en el Mercado de Capitales del país y del extranjero, con un adecuado nivel de liquidez, donde los instrumentos nominales nacionales representen, como mínimo, el 60% del activo total del Fondo, sujeto al nivel de riesgo que conlleven los instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 3650 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones y monedas en las que se expresarán éstas y/o que podrán mantenerse como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son los que indica a continuación:

País - Moneda - % máximo sobre el total del activo del Fondo:

Alemania - Euro - Hasta 100%

Argentina - Peso argentino - Hasta 100%

Australia - Dólar Australiano - Hasta 100%

Austria - Euro - Hasta 100%

Bahamas - Dólar Bahamés - Hasta 100%

Barbados - Dólar de Barbados - Hasta 100%

Bermudas - Dólar de Bermudas - Hasta 100%

Bélgica - Euro - Hasta 100%

Bolivia - Boliviano - Hasta 100%

Brasil - Real - Hasta 100%

Bulgaria - Lev - Hasta 100%

Canadá - Dólar Canadiense - Hasta 100%

Colombia - Peso colombiano - Hasta 100%

Corea - Won - Hasta 100%

Checoslovaquia - Dinar - Hasta 100%

China - Renmimby Chino - Hasta 100%

Dinamarca - Corona de Dinamarca - Hasta 100%

Ecuador - Dólar estadounidense - Hasta 100%

Egipto - Libra egipcia - Hasta 100%

España - Euro - Hasta 100%

Estados Unidos - Dólar estadounidense - Hasta 100%

Filipina - Peso filipino - Hasta 100%

Finlandia - Euro - Hasta 100%

Francia - Euro - Hasta 100%

Grecia - Euro - Hasta 100%

Holanda - Euro - Hasta 100%

Hong Kong - Dólar Hong Kong - Hasta 100%

Hungría - Florint - Hasta 100%

India - Rupia india - Hasta 100%

Indonesia - Rupia indonesia - Hasta 100%

Irlanda - Euro - Hasta 100%

Islandia - Corona de Islandia - Hasta 100%

Israel - Shekel - Hasta 100%

Italia - Euro - Hasta 100%

Japón - Yen - Hasta 100%

Jordania - Dinar - Hasta 100%

Luxemburgo - Euro - Hasta 100%

Malasia - Bath - Hasta 100%

Malta - Lira de Malta - Hasta 100%

Marruecos - Dirham - Hasta 100%

México - Nuevo peso mexicano - Hasta 100%

Nigeria - Naira - Hasta 100%

Noruega - Corona Noruega - Hasta 100%

Nueva Zelandia - Dólar neozelandés - Hasta 100%

Pakistan - Rupia pakistaní - Hasta 100%

Paraguay - Guaraní - Hasta 100%

Perú - Sol - Hasta 100%

Polonia - Zloty - Hasta 100%

Portugal - Euro - Hasta 100%

Puerto Rico - Dólar estadounidense - Hasta 100%

Reino Unido - Libra Esterlina - Hasta 100%

República Checa - Corona Checa - Hasta 100%

Rusia - Rublo Ruso - Hasta 100%

Singapur - Dólar de Singapur - Hasta 100%

Slovaquia - Korona slovac - Hasta 100%

Sudáfrica - Rand Sudafricano - Hasta 100%

Suecia - Corona Sueca - Hasta 100%

Suiza - Franco Suizo - Hasta 100%

Taiwan - Nuevo Dólar de Taiwan - Hasta 100%

Turquía - Lira Turca - Hasta 100%

Uruguay - Peso uruguayo - Hasta 100%

Venezuela - Bolivar venezolano - Hasta 100%

Zimbabwe - Dólar zimbawés - Hasta 100%

El Fondo podrá mantener, transitoriamente, en las monedas indicadas saldos disponibles producto de compras y ventas efectuadas con el propósito de reinvertir, que excedan el 15% del activo del fondo hasta un máximo de 5% por sobre ese porcentaje, es decir, hasta un 20% del activo del fondo, por un plazo máximo de 30 días.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir hasta un 100% en instrumentos de deuda emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forward, que tengan como activos objeto a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; y, (ii) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- 1) La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 2) El total de los recursos del fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71, esto es: a) Para derivados sobre monedas: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión de esa moneda en la cartera de contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a); b) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo

tipo opciones de compra o de venta, sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B; N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B; N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.
- g) Acciones de Sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como, ADR"s.
- h) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR"s. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.
- i) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el título I, numeral 1, de la NCG N° 191 de 29 de diciembre de 2005. La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios con promesa de venta, deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N°19.220, dando cumplimiento a las normas que con relación a dichas operaciones defina la citada bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

Sin perjuicio de lo descrito precedentemente, los instrumentos que el fondo podrá adquirir con promesa de venta, así como las condiciones generales de las operaciones de adquisición con promesa de venta, están indicadas en los numerales 2 y 3, respectivamente, de la Circular N° 1.797 del 7 de marzo de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. En tanto que, el Fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo, en acciones adquiridas con promesa de venta. Por su parte, el Fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo, en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos

con promesa de venta.

El plazo máximo que medie entre la compra y la venta prometida, para todos los tipos de activos que se adquieran con promesa de venta, no podrá ser superior a 90 días.

Los límites máximos de 20%, antes señalados, así como lo dispuesto en la letra i) del título 3 de la Circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006, no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad administradora.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
I. Instrumentos de Deuda Nominales emitidos por emisores nacionales.	60	100
1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
2. Instrumentos emitidos y garantizados por bancos y sociedades financieras nacionales.	0	100
3. Instrumentos emitidos por bancos extranjeros que operen en el país.	0	100
4. Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.	0	100
5. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
6. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	100
7. Otros valores de oferta pública y/o bienes que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
8. Contratos que consten en facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos con acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
9. Títulos de deuda de securitización de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	25
II. Instrumentos de deuda de emisores extranjeros.	0	40
1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	40
2. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	40
3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	40

4. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. 0 40

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1.4280% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie F:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1.4280% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1.4280% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie P:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0,8330% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Las inversiones efectuadas en las series de cuotas I y P de este fondo, no estarán afectas a comisión por colocación de cuotas.

Serie A:

El 50% de cada inversión efectuada en esta serie estará eximida del cobro de comisión por colocación de cuotas, porcentaje que podrá ser rescatado por los partícipes, en cualquier tiempo, sin comisión alguna. En tanto que el 50% restante de dichas inversiones, estarán afectos a una comisión de colocación de hasta 0,5950% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate y se aplicará sobre el 50% del monto original de la inversión, en función del plazo de permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo Permanencia - Comisión sobre el 50% de cada inversión:

Entre 1 y 90 días: 0,5950% IVA incluido

Después de 90 días: 0,000%

Serie F:

La serie de cuotas F, estará afecta a comisión de colocación, la que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia: Comisión

Entre 1 y 90 días: 1.785% IVA incluido

Entre 91 y 180 días: 1,190% IVA Incluido

Después de 180 días: 0,000%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie F de otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

c) Gastos de cargo del fondo:

Serán de cargo del fondo los siguientes gastos:

1. La remuneración que deba pagarse a la Sociedad Administradora, según lo establecido en la sección IV, número 2) letra a), del presente Reglamento Interno.
2. El fondo conforme a la normativa vigente, se registrá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Los gastos indicados, en razón a su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del Fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Orientada a aquellos inversionistas que deseen efectuar ahorros o inversiones con fines distintos de un Plan de APV.	1.000
F	Orientada a aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie F de cualquier otro Fondo administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que le apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas para esta serie F, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.	1.000
I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales, sean iguales o superiores a \$ 200 millones. En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas de esta serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$ 200 millones, sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta serie I, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de \$ 200 millones.	1.000
P	Orientada a aquellos inversionistas que tengan como exclusivo propósito el constituir un Plan de APV.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1) Cargos en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del partícipe, con el propósito de pagar la inversión periódica. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

2) Cargos en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del partícipe, con el propósito de pagar la inversión periódica. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

3) Descuentos por planilla.

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

4) Cargos en tarjetas de crédito.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco o a la Administradora de la Tarjeta de Crédito, donde aquel tiene dicha cuenta, en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o la administradora de la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o a la administradora de la tarjeta de crédito antes aludidos o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora ó en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará

el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N° 249.

c) Otros

i) Este fondo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el propósito de realizar las inversiones a que se refiere el número 10) del artículo 13 del D.L. N° 1.328, esto es, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.

ii) Conforme con lo dispuesto en la Circular N°1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: Fondo Mutuo Moneda Nominal

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Partícipe:

Nombre o razón social del partícipe:

Estado civil: Nacionalidad:

Fecha de nacimiento: Sexo:

Rut del Co-Partícipe:

Nombre o razón social del Co-Partícipe:

Estado civil: Nacionalidad:

Fecha de nacimiento: Sexo:

Número de cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe

Comuna: Ciudad:

Región: Código postal:

Teléfono: Fax: E-mail:

Domicilio del Co-Partícipe

Comuna: Ciudad:

Región: Código postal:

Teléfono: Fax: E-mail:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo Moneda Nominal.).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Moneda Nominal., por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Las series I y P no cobrarán comisión por colocación de cuotas.

En cuanto a la Serie A, el 50% de los aportes que se efectúen en esta serie, estarán eximidos del cobro de comisión por colocación de cuotas, porcentaje que podrá ser rescatado por los partícipes, en cualquier tiempo, sin comisión alguna. En tanto que el 50% restante de dichos aportes, estarán afectos a una comisión de colocación de hasta 0,5950%, IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, aplicado sobre el 50% de la inversión original, en función del plazo de permanencia de ésta, de acuerdo a la tabla (2).

En tanto que las inversiones que se efectúen en la serie de cuota F de este Fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la tabla (2).

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y su producto invertido en las mismas series F de otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo

señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) El fondo conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora. Los gastos indicados, en razón a su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del fondo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Las series de cuotas de este fondo pagarán a la sociedad administradora una remuneración anual IVA incluido, de acuerdo al siguiente esquema:

Serie A: 1,4280% anual IVA incluido

Serie F: 1,4280% anual IVA incluido

Serie I: 1,4280% anual IVA incluido

Serie P: 0,8330% anual IVA incluido

La remuneración descrita para cada serie de cuotas, se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Series I y P: Sin cobro de comisión de colocación.

Serie A: El 50% de los aportes que se efectúen en esta serie, estarán eximidos del cobro de comisión por colocación de cuotas, porcentaje que podrá ser rescatado por los partícipes, en cualquier tiempo, sin comisión alguna. En tanto que el 50% restante de dichos aportes, estarán afectos a una comisión de colocación de hasta 0,5950%, IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, aplicado sobre el 50% de la inversión original, en función del plazo de permanencia de ésta, de acuerdo a la siguiente tabla (2):

- Entre 1 y 90 días: 0.5950% IVA incluido

- Después de 90 días: 0.0000%

Serie F: Comisión según plazo de permanencia:

- Entre 1 y 90 días: 1.7850% IVA incluido

- Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA incluido

- Después de 180 días: 0,0000%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de rescates se realizará en pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: Fondo Mutuo Moneda Nominal

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

1) Cargo en cuentas corrientes bancarias:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva solicitud de inversión periódica.

2) Cargo en Cuentas vista bancarias:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva solicitud de inversión periódica.

3) Descuentos por Planillas:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato conferido al empleador o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva solicitud de inversión periódica.

4) Cargo en tarjetas de crédito:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al respectivo banco o institución financiera o hasta o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva solicitud de inversión periódica.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	